

DECRETO 720 DE 1991

(marzo 13)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, FERROVIAS.

Nota: Derogado por el Decreto 1917 de 1995, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las que confiere el numeral 3º del artículo 120 de la Constitución Nacional del artículo 2º del Decreto 1050 de 1968 en concordancia con el literal d) del artículo 7º del Decreto 1588 del 18 de julio de 1989,

DECRETA:

ARTICULO 1º Apruébase la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, acordada por su Consejo Directivo en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1991 y cuyo texto es el siguiente:

Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías.

ACUERDO NÚMERO 004 DE 1991

(febrero 13)

“por el cual se establece la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías”.

El Consejo Directivo de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989 (artículo 7º, literal d),

ACUERDA:

Artículo 1º Las funciones y actividades propias de las distintas dependencias de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

NIVEL CENTRAL.

No. DE CARGOS

DENOMINACION DEL CARGO

CLASE

GRADO

1

Presidente

Vicepresidente

18

1

Secretario General

18

1

Asesor de la Presidencia

17

4

Jefe de Oficina

17

13

Director

17

1

Jefe de Centro de Control

II

15

9

Jefe de Departamento

II

15

22

Profesional

III

14

18

Profesional

II

12

1

Asistente

II

12

1

Asistente

I

11

8

Profesional

I

11

1

Jefe de Grupo

8

4

Técnico o Tecnólogo

II

10

1

Pagador

II

10

1

Almacenista

II

11

6

Secretaria Ejecutiva

9

2

Técnico Administrativo

8

2

Técnico o Tecnólogo

I

8

4

Auxiliar de Ingeniería

II

7

16

Secretaria.

II

5

8

Auxiliar Administrativo

6

8

Secretaria

I

3

2

Recepcionista

I

5

1

Chofer Mecánico

IV

5

4

Chofer Mecánico

III



4

2

Chofer Mecánico

I

2

2

Auxiliar de Servicios Generales

1

NIVEL REGIONAL.

No. DE CARGOS

DENOMINACION DEL CARGO

CLASE

GRADO

5

Director Regional

16

15

Jefe de Departamento

I

13

5

Jefe de Centro de Control

I

13

20

Profesional

II

12

25

Profesional

I

11

15

Técnico o Tecnólogo

I

8

5

Almacenista

I

8

15

Técnico Administrativo

8

48

Jefe de Estación

II

7

5

Secretaria

II

5

20

Auxiliar de Ingeniería

I

6

42

Operario

III

6

15

Secretaria

I

3

127

Jefe de Estación

I

4

45

Operario

II

4

5

Chofer Mecánico

II

3

75

Reemplazador

3

20

Jefe de Cuadrilla

3

226

Operario

I

1

10

Auxiliar de Servicios Generales

1

Artículo 2º El Presidente de la Empresa distribuirá y trasladará mediante resolución los cargos de la planta de personal a las distintas dependencias de la Empresa, tanto en el nivel central como en el regional, de acuerdo con la estructura orgánica y con las necesidades del servicio.

Artículo 3º El Presidente podrá proveer cargos de la planta de media jornada. Se entiende por media jornada la de duración diaria no inferior a cuatro horas.

Artículo 4º Cuando se provean cargos de la planta de personal para ser desempeñados como de media jornada, se remunerarán en forma proporcional a la asignación establecida para el mismo cargo cuando la labor es ejecutada de tiempo completo.

Artículo 5º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación del Decreto mediante el cual sea aprobado por el Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo número 022 de 1990, emanado del Consejo Directivo de Ferrovías.

Dado en Bogotá, D.E., a 13 días del mes de febrero de 1991.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Fdo.) MAURICIO RAMIREZ KOPPEL.

Viceministro de Obras Públicas y Transporte.

El Secretario,

(Fdo.) YEZID AROCHA ALARCON>>.

ARTICULO 2º Al proveerse los cargos de la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 1586 de 1989.

ARTICULO 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 924 de 1990.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 13 de marzo de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte, JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ.